



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-
0398-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN RAFAEL-AMBO**

SAN RAFAEL-AMBO-HUANUCO

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN
PÚBLICA N° 001-2020-MDSR-CS-1 PARA LA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL
MARAYZONDOR - SANTO DOMINGO DE RONDOS -
HUILLAPARAC"**

PERÍODO

**PERÍODO:15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 21 DE ENERO DE
2021**

TOMO I DE II

HUANUCO - PERÚ

18 DE NOVIEMBRE DE 2022

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0398-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDSR-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL MARAYZONDOR - SANTO DOMINGO DE RONDOS - HUILLAPARAC - DISTRITO DE SAN RAFAEL - AMBO – HUÁNUCO”.

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	4
4. De la Entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Comité de la Licitación Pública n° 001-2020-MDSR/CS-1, incorporó en las bases documentación obligatoria pese a estar prohibido, luego declaró inadmisibles la oferta de postor que cumplía con la documentación exigida, para así admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica. Además, conformantes del órgano encargado de las contrataciones permitieron que se perfeccione el contrato a pesar que el ganador de la buena pro no acreditó la experiencia en obras ejecutadas, conllevando a que la entidad no contrate con mejores condiciones de precio y con la documentación exigida; ocasionando un perjuicio económico de S/1 049 179,37.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS POR PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V. CONCLUSIONES	39
VI. RECOMENDACIONES	40
VII. APÉNDICES	40



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-0398-SCE

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDSR-CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL MARAYZONDOR - SANTO DOMINGO DE RONDOS - HUILLAPARAC - DISTRITO DE SAN RAFAEL - AMBO – HUÁNUCO”.

PERIODO: 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL 21 DE ENERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Rafael, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ambo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0398-2022-002, iniciado mediante oficio n.° 535-2022-MPA-OCI de 26 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción del Camino Vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - Distrito de San Rafael - Ambo – Huánuco”, se realizó conforme a la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas.

Objetivo específico:

- Determinar si la fase de actos preparatorios de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción del Camino Vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - distrito de San Rafael - Ambo – Huánuco”, se realizó en concordancia a la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas.
- Determinar si la fase de selección de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción del Camino Vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - distrito de San Rafael - Ambo – Huánuco”, se realizó en concordancia a la normativa de contrataciones del Estado y las bases integradas.
- Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción del Camino Vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - Distrito de San Rafael - Ambo – Huánuco”, se realizó en concordancia a la normativa de contrataciones del Estado y las Bases Integradas.



3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

En la Municipalidad Distrital de San Rafael se llevó a cabo el procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del Camino Vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - Distrito de San Rafael - Ambo - Huánuco", en la que se pudo evidenciar que el comité de selección incorporó en las bases documentación obligatoria pese a estar prohibido, luego declaró inadmisibles la oferta de postor que cumplían con la documentación exigida, para así admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica; además, el Asistente Administrativo y Subgerente de Logística permitieron que se perfeccione el contrato a pesar que el ganador de la buena pro no acreditó la experiencia en obras ejecutadas, conllevando que la Entidad no contrate con mejores condiciones de precio y con la documentación exigida.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 15 de octubre de 2020 al 21 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

El distrito de San Rafael fue creado mediante la Ley n.° 1598 de 21 de octubre de 1912, conformando con los pueblos de San Rafael, Cochacalla, Chacos, Matihuaca, San Joaquín, Rondos y los caseríos Chacatama, Alcas, Maray y Acobamba; posteriormente mediante Ley n.° 9430, promulgada el 7 de noviembre de 1941, denominaron la Municipalidad Distrital de San Rafael, en ese marco, sus documentos¹ de gestión establecen las metas y objetivos estratégicos institucionales, que se encuentran vinculadas con las actividades operativas e inversiones, estando alineadas a las acciones estratégicas, orientando los recursos que contribuyan a fortalecer el desempeño municipal y desarrollo distrital, promoviendo, entre otros, las contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras, sujetas a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas legalmente constituidas.

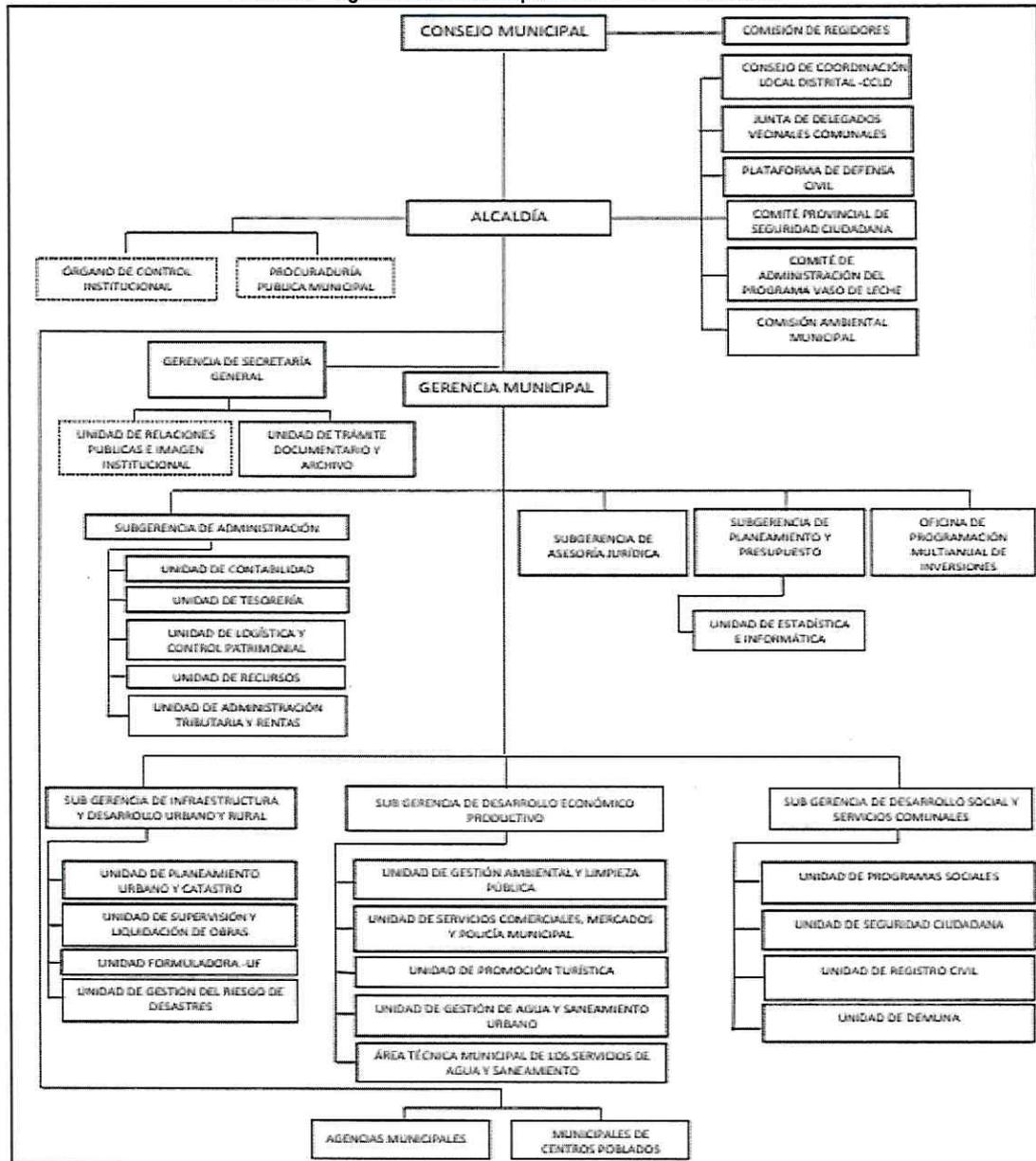
Asimismo, para encarar la solución de los problemas sociales y económicos y en particular para incrementar la calidad de vida de la población rural, así como para restablecer la comunicación entre el campo y la ciudad, se ha fijado políticas y metas concretas para rehabilitar la infraestructura vial de las zonas rurales, de modo que haga factible la reactivación económica de los pueblos y su inserción en la vida social y política del país, en ese sentido priorizó la realización del proyecto denominado: "Construcción del Camino Vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - Distrito de San Rafael - Ambo - Huánuco", el cual se encuentra alienado a un proceso misional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:



¹ Con Ordenanza n.° 06-2017-MDSR de 8 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad. Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.° 109-2020-MDSR/A de 1 de julio de 2020, se aprobó el Plan Operativo Institucional Multianual.

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Rafael



Fuente: Ordenanza n.º 06-2017-MDSR de 8 de junio de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDSR/CS-1, INCORPORÓ EN LAS BASES DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PESE A ESTAR PROHIBIDO, LUEGO DECLARÓ INADMISIBLE LA OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLÍA CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA, PARA ASÍ ADMITIR, CALIFICAR Y OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA. ADEMÁS, CONFORMANTES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIERON QUE SE PERFECCIONE EL CONTRATO A PESAR QUE EL GANADOR DE LA BUENA PRO NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA EN OBRAS EJECUTADAS, CONLLEVANDO A QUE LA ENTIDAD NO CONTRATE CON MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CON LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA; OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 049 179,37.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de San Rafael, en adelante "Entidad" relacionada con el procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del Camino Vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - Distrito de San Rafael - Ambo - Huánuco", se ha evidenciado que el comité selección, en adelante "Comité", elaboró las bases en las que ha incorporado dos (2) declaraciones juradas como requisitos obligatorios de presentación para la admisión de ofertas, pese a estar prohibido la incorporación de documentos adicionales.

Seguidamente, el Comité al verificar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas presentadas por tres (3) postores, consideró en el caso del postor "E&S Sociedad Anónima", que no acreditaba la representación de quien suscribe la oferta, indicando que su certificado de vigencia de poder tenía una fecha de expedición mayor a los treinta (30) días, pese a ello el Comité no le brindó la oportunidad de subsanarlo aun cuando tal proceder ostenta un carácter imperativo. Asimismo, el citado colegiado, consideró que las declaraciones juradas de garantía y vicios ocultos de la obra, presentados por los postores "Consortio Ingeniería Vial" y "E&S Sociedad Anónima", no indicaban el inicio y fin de plazo ofertado; sin embargo, validó aquella presentada por el postor "Consortio Vial San Rafael", a pesar de que el sustento de inicio y final e incluso en amparo normativo era similar al de los postores no admitidos.

La actuación del Comité se puso una vez más de manifiesto, cuando revisó la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, en la que se debía especificar el inicio del cómputo del plazo, documento también considerado como de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, y no validó aquel presentado por el postor **Consortio Ingeniería Vial**, no obstante, haber precisado el inicio del cómputo de plazo y amparo normativo similar al realizado por el postor **Consortio Vial San Rafael**, a quien sí se le validó tal documento.

Además, tal proceder del colegiado se evidenció también en la misma etapa -verificación de la documentación obligatoria presentada para la admisión de las ofertas-, esta vez, cuando no validó la "promesa de consorcio con firmas legalizadas" presentada por el postor **Consortio Ingeniería Vial**, cuyos consorciados pese a que se comprometieron en ejecutar el objeto de la contratación, se le indicó que no se ajustaba al contenido mínimo de la Directiva n.° 005-2019-OCE/CD; aun cuando dicho apartado normativo no establece que el postor deba precisar en las obligaciones de la promesa de consorcio, el aporte de experiencia de los consorciados; siendo únicamente exigible por la norma que regula las contrataciones del Estado, la experiencia del postor siempre que se comprometa a ejecutar el objeto del contrato; motivo por el cual, dicho colegiado debió validar la promesa del citado consorcio y por efecto de ello, admitir su oferta.



La conducta adoptada por el Comité ha limitado la participación del postor **Consortio Ingeniería Vial** puesto que no admitió su oferta y le imposibilitó acceder a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, a la cual sólo arribó el postor **Consortio Vial San Rafael** con el que se determinó el orden de prelación, otorgándole incluso un puntaje máximo que no le correspondía; no obstante, de haberse regido el colegiado por las normativas que regula las contrataciones del Estado, habría permitido que accedan los dos postores a la evaluación de sus ofertas y, al haber ofertado el menor costo el postor **Consortio Ingeniería Vial**, debió obtener el primer orden en la prelación de ofertas, toda vez que, también cumplía con los demás requisitos exigidos en las bases; por consiguiente, correspondía otorgarle la buena pro.

Como se ha denotado, la actuación del mencionado colegiado permitió que no se admita al postor **Consortio Ingeniería Vial**, quien presentó su oferta económica por S/9 442 623,55, la cual, era más ventajosa para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor ganador de la buena pro "**Consortio Vial San Rafael**", quien ofertó S/10 491 802,92, existiendo una diferencia económica de S/1 049 179,37, la que se representa como un detrimento para la Entidad. Además, los conformantes del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no advirtieron que el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó los años de experiencia de las obras ejecutadas de acuerdo con el objeto de contratación; permitiendo así que se prosiga con el trámite para la suscripción del referido instrumento contractual.

Hechos que inobservaron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 49.1, 49.3 y 49.5 del artículo 49, los numerales 60.1 60.2 y 60.3 del artículo 60, numeral 74.1 del artículo 74 e inciso e), numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD; y, bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS; situación que ha conllevado a que se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por S/1 049 179,37, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio, y por ende obtener una oferta más ventajosa.

Lo expuesto se detalla seguidamente:

a) Respecto a la actuación del Comité en la fase de actos preparatorios.

➤ **De la elaboración de las bases.**

Mediante Acta de Instalación del Comité² s/n de 15 de octubre 2020 (**Apéndice n.º 5**), los señores Alan Mihal Estrada Cardozo (Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro), Marco Antonio Amancio Espinoza (Subgerente de Logística y Control Patrimonial) y Dennis Cesar Valentín Cajas (colaborador de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural y Catastro) en su condición de Presidente y Miembros del Comité, respectivamente, por unanimidad acordaron la instalación del colegiado y a su vez, declararon que en la próxima sesión se discutiría el proyecto de bases. Consecuentemente arribada la fecha de la sesión en mención, el Comité, mediante Acta de Conformidad de Proyecto de Bases s/n. de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), aprobó el proyecto de bases administrativas.

² Mediante Resolución Gerencial n.º 064-2020-GM/MDSR de 15 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), se designó a los miembros del Comité de Selección, para la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS-1.



De esta manera, el presidente del colegiado en mención, mediante informe n.º 001-2020-MDSR/AMEC/PDTE-LP1 de 19 de octubre de 2020, dirigido al señor Alex Máximo Remigio Hilario, gerente Municipal, solicitó la aprobación de las bases del referido procedimiento de selección; en atención a ello, el referido Gerente Municipal mediante Resolución Gerencial n.º 067-2020-GM/MDSR de 19 de octubre 2020 (**Apéndice n.º 7**) resolvió aprobar las bases administrativas de la mencionada Licitación Pública n.º 1-2020-MDSR/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: “*Construcción del Camino Vecinal Marayzondor-Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - Distrito De San Rafael - Ambo – Huánuco*”, con un presupuesto total de S/10 491 803,94, posteriormente el Comité con “Acta para disponer la convocatoria” de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 8**) y “Acta de integración de bases” de 10 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), acordó por unanimidad convocar e integrar las bases del citado procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE.

Considerando lo expuesto, la Comisión de Control para efectos del citado procedimiento de selección, estimó la realización de un comparativo entre las bases administrativas elaboradas por el Comité y aprobadas por el Gerente Municipal de la Entidad, con aquellas bases estándar establecidas³ por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, advirtiéndose que el Comité incorporó dos (2) requisitos como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, en los literales e) y f), del numeral 2.2.1.1 de las bases, siendo estas las siguientes:

- “Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado”.
- “Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. Obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo (Anexo n.º 4)”.

Como puede denotarse, en el proceder del Comité no se tomó en cuenta el enunciado “importante” registrado en las bases estándar establecidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que indica: “**El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite**”. Es decir, el colegiado a cargo de la conducción del procedimiento de selección no podía incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta de los ya establecidos por el citado Organismo Supervisor. Por tal motivo, para representar el proceder ideal del aquel efectivizado por el Comité, se estimó por conveniente efectuar un comparativo que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1

Bases formuladas por el Comité y aprobadas por Entidad VS bases estándar establecidas por el OSCE

Bases formuladas por el Comité	Bases estándar establecidas por el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado - Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.
[...] 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta [...]	[...] 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta [...]
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

³ Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD – Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada por Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada por Resolución n.º 057-2019-OSCE/PRE de 3 de abril de 2019 y por Resolución n.º 098-2019-OSCE/PRE de 29 de mayo de 2019.



Bases formuladas por el Comité	Bases estándar establecidas por el Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado - Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.
<p>b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. [...]</p> <p>c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)</p> <p>d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)</p> <p>e) Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias. obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado.</p> <p>f) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo (Anexo N° 4)</p> <p>g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)</p> <p>h) El precio de la oferta en soles y:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. <p>Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)</p> <p>El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.</p> <p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> - El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. <p>[...].</p>	<p>b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. [...]</p> <p>c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)</p> <p>d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)</p> <p>e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)</p> <p>f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)</p> <p>g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. <p>Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)</p> <p>El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.</p> <p>Importante</p> <ul style="list-style-type: none"> - El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. <p>[...].</p>

Fuente: Expediente de Contratación - Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS.

Elaborado: Comisión de Control.

Debe señalarse, que el Comité al incorporar los referidos dos (2) requisitos como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, se apartó de lo dispuesto por la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD sobre bases y solicitud de expresión de intereses estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, que aprueba las bases estándar de Licitación Pública para la Contratación de la ejecución de obras, en cuyo numeral 7.3, indica: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar [...]. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. [...]."



b) Respecto a la actuación del Comité en la fase de selección:

➤ **De la admisión de las ofertas.**

Sobre el particular, según consta en el "Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación" de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) el Comité, procedió a revisar las ofertas presentadas (**Apéndices n.ºs 11, 12 y 13**) de los tres (3) postores, declarando como no admitidas las ofertas del Consorcio Ingeniería Vial y E&S Sociedad Anónima y admitiendo únicamente la oferta del postor **Consorcio Vial San Rafael**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Admisión de Ofertas según Comité

Postores	Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta - En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.		Anexo N° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado.		Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.	Anexo N° 5 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Observaciones
		C	CC			C	CC			
1. CONSORCIO INGENIERIA VIAL	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO ADMITIDO
E&S SOCIEDAD ANONIMA	SI	NO	SI	SI	SI	NO	SI	No corresponde	NO ADMITIDO	
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, considerando la labor efectuada por el Comité respecto a la verificación y valoración de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas de los tres (3) postores que se presentaron al referido procedimiento de selección, la Comisión de Control procedió a realizar la corroboración de esta, considerando para ello la documentación contenida en el expediente de contratación; y producto de ello denotó, que también se debió admitir las ofertas de los postores **Consorcio Ingeniería Vial** y **E&S Sociedad Anónima**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Admisión de ofertas según Comité versus según Comisión de Control

Postores	Anexo N° 1 Declaración jurada de datos del postor.		Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta - En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.		Anexo N° 2 Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.		Anexo N° 3 Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.		Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado.		Anexo N° 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.		Anexo N° 5 Promesa de consorcio con firmas legalizadas		Observaciones	
	C	CC	C	CC	C	CC	C	CC	C	CC	C	CC	C	CC	Comité	Comisión de Control
	1. CONSORCIO INGENIERIA VIAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO ADMITIDO
2. E&S SOCIEDAD ANONIMA	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	No corresponde	No corresponde	NO ADMITIDO	ADMITIDO
3. CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDO	ADMITIDO

Legenda: C=Comité; CC= Comisión de Control
Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS.
Elaborado: Comisión de Control.

Como se denota en el cuadro precedente, el Comité en cuanto al “documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta” (documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas) decidió que el postor **E&S Sociedad Anónima** no cumplió con acreditar lo exigido en dicho documento; no obstante a ello, la Comisión de Control luego de reevaluar tal documento presentado por el citado postor, consideró partir de lo decidido por el Comité cuando señaló: “Presenta certificado de vigencia de poder vencida, fue expedida y emitida 29/10/2020, se solicita que el certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computa desde la fecha de emisión”. De esta manera, de la verificación realizada al certificado de vigencia de poder presentado por el mencionado postor, efectivamente se advirtió que ostentaba una data de expedición mayor a 30 días calendarios a la fecha de presentación de ofertas (9 de diciembre de 2020); no obstante, el Comité no estimó la posibilidad de que ello sea subsanado, pese a que el mismo es un documento emitido por un ente público que ejerce función pública, conforme lo establece en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, que posibilita su subsanación, el cual incluso tiene carácter imperativo⁵. Descritos así los hechos, denota que tal derecho le fue restringido al postor en mención por parte del Comité, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Admisión de oferta del postor E&S Sociedad Anónima

Postor	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta - En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.		Observaciones	
	Comité	Comisión de Control	Comité	Comisión de Control
E&S SOCIEDAD ANONIMA	NO	SI	NO ADMITIDO	PUDO SER ADMITIDO AL PERMITIRLE TAL SUBSANACIÓN

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS.
Elaborado: Comisión de Control.

Así también, respecto a la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas denominado “Declaración Jurada de Garantía y Vicios Ocultos de la Obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225 y modificatorias (obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado)”, el Comité estimó que los postores **Consorcio Ingeniería Vial y E&S Sociedad Anónima**, no cumplieron con acreditar lo exigido en las bases; sin embargo, la



⁴ Artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

[...]

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades Públicas.

[...]

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permiso, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

⁵ Con relación a la vigencia de poder, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló en la Resolución n.º 0293-2021-TCE-S4 de 1 de febrero de 2021, lo siguiente:

[...]

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO:

[...]

a) Respecto a la vigencia de poder:

[...]

18. En relación con lo señalado, es pertinente traer a colación la base legal invocada por dicho postor, la cual se cita a continuación: “Artículo 60. Subsanación de las ofertas (...)

19. Cabe tener en cuenta que el artículo no tiene carácter facultativo sino imperativo, pues ordena al comité solicitar al postor la subsanación respectiva en caso se dé alguno de los supuestos contemplados en dicho artículo; por lo cual, correspondía que el comité de selección le otorgue un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta (...). (Subrayado agregado)

Comisión de Control luego de reevaluar tal documentación, estimó que estos debieron ser admitidos, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Comparativo sobre documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas denominado
“Declaración Jurada de Garantía y Vicios Ocultos de la Obra”

Postores	Declaración Jurada de Garantía y vicios ocultos de la obra, formato libre, el plazo no debe de ser inferior en ningún caso a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225 y modificatorias. Obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado.		Observaciones	
	Comité	Comisión de Control	Comité	Comisión de Control
CONSORCIO INGENIERIA VIAL	NO	SI	NO ADMITIDO	ADMITIDO
E&S SOCIEDAD ANONIMA	NO	SI	NO ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9).

Elaborado: Comisión de Control.

No obstante a lo descrito, corresponde indicar que, con relación al **postor Consorcio Ingeniería Vial**, el Comité señaló: *“Declaración jurada no conforme, no indica lo solicitado, se solicita declaración jurada de garantía y vicios ocultos de la obra, obligatoriamente debe indicar el inicio y fin del plazo ofertado”*; sin embargo, de la verificación realizada por la Comisión de Control a dicho documento, se verificó que el postor presentó la declaración jurada de garantía y vicios ocultos señalando lo siguiente: *“[...] sobre la responsabilidad del contratista por el periodo de siete (7) años ^{01 y 02} respecto de los vicios ocultos que son contabilizados a partir del acta de recepción total de la obra y que se podrá extender según el artículo 173.2 ⁰³ hasta 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista prevista en el contrato [...]”* (Énfasis agregado).

Como es de advertirse, en el tenor del documento presentado por el citado postor, además de lo descrito, se consignó también distintos pies de página, invocando a las bases integradas, así como, normativas que rigen las contrataciones públicas, tal es el caso del plazo de responsabilidad del contratista, el cual de acuerdo a dichas bases, refirió que *“[...] por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de la obra ejecutada, será de siete (7) años **contados a partir de la recepción de la obra** [...]”* asimismo, agregó que de conformidad al artículo 40.1 de la Ley de Contrataciones del Estado *“[...] El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, **el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra** [...]”* (Énfasis agregado).

Considerando lo descrito, si bien el aludido postor no precisó desglosadamente el inicio y fin del plazo ofertado, sí indicó a través del tenor consignado en su documento, lo siguiente *“[...] la responsabilidad del contratista por el periodo de siete (7) años ^{01 y 02} respecto de los vicios ocultos que son contabilizados a partir del acta de recepción total de la obra y que se podrá extender según el artículo 173.2 ⁰³ hasta 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista prevista en el contrato [...]”* (Énfasis agregado). Vale decir, el colegiado en un proceder ideal debió considerar que al no exigirse expresamente (precisa y clara) la forma y/o modo de consignarse el inicio y fin del plazo ofertado por el postor, posibilitaba que se consigne como fecha de “inicio” desde la recepción de la obra y como el “fin del plazo” por aquel lapso perentorio de los siete (7) años e incluso hasta 30 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista; según lo contemplado en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2) artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Cabe indicar, que el proceder ideal antes descrito de parte del Comité era el requerido, toda vez que en aquel se cautelaba los principios de competencia⁶, eficacia y eficiencia⁷ que rigen las contrataciones públicas y a su vez, marcan el parámetro de actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones. Sin embargo, como ese proceder ideal de parte del Comité no ocurrió así, el instrumental en mención presentado por el postor no fue validado por el colegiado, pese a ser este un requisito incorporado por el Comité al margen de lo previsto en las bases estándar, que prohibían expresamente incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta.

De otra parte, con relación al **postor E&S Sociedad Anónima**, el Comité señaló: *“La declaración jurada no conforme, no indica lo solicitado, se solicita declaración jurada de garantía y vicios ocultos de la obra, obligatoriamente debe de indicar el inicio y fin del plazo ofertado”*; sin embargo, la Comisión de Control luego de evidenciar tal documentación, denotó que el postor presentó la declaración jurada de garantía y vicios ocultos, indicando en su tenor *“[...] debe indicarse que el inicio y el fin del plazo ofertado para la ejecución de la obra [...] a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta (07) años [...]”*.

Bajo ese contexto, si bien dicho postor no precisó desglosadamente⁸ el inicio y fin del plazo ofertado, sí lo exteriorizó a través del tenor consignado en su documento, en el sentido siguiente: *“[...] debe indicarse que el inicio y el fin del plazo ofertado para la ejecución de la obra [...] a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta (07) años [...]”* (Énfasis agregado). Es decir, el colegiado en un proceder ideal debió considerar que la indicación del inicio y fin del plazo ofertado al no exigirse detalladamente (precisa y clara) el modo y/o forma de consignar el inicio y fin del plazo ofertado, posibilitó que se consigne como fecha de “inicio” a partir de la conformidad otorgada por la Entidad y como el “fin del plazo” por aquel lapso perentorio de los siete (7) años.

Debe anotarse también, que el proceder ideal antes descrito de parte del Comité era el óptimo puesto que en aquel también se recogía los principios de competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas y a su vez, marcan el parámetro de actuación de quienes intervienen en dichas contrataciones. Sin embargo, como ello tampoco ocurrió así, el instrumental en mención presentado por el aludido postor no fue validado por el colegiado, pese a ser un requisito extra incorporado por el Comité sin ningún sustento legal, por cuanto las bases estándar prohibían incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta.

Como lo señalamos anticipadamente, el criterio asumido por el colegiado en mención respecto a los postores **Consorcio Ingeniería Vial** y **E&S Sociedad Anónima**, carece de sustento argumentativo, puesto que, contradictoriamente cuando revisaron la declaración jurada de garantía y vicios ocultos de la obra, presentada por el postor **Consorcio Vial San Rafael** (a quien validó tal declaración jurada) no observaron lo consignado:

“[...] Inicio: a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra; y final: siete años a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra. Según lo establecido en Artículo 40.1 del reglamento que establece lo siguiente: El contratista

⁶ Literal e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”.

⁷ Literal h) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

⁸ Inicio: “...”
Final: “....”

Como lo consignó el representante legal del Consorcio Vial San Rafael.



es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra [...]”.

Como se advierte en el párrafo precedente, su tenor e incluso literalidad, mostraba que su contenido se limitó a la sola indicación que el inicio sería considerado desde la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, y por el final, a lo siete años a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, sumado a la evocación del numeral 1) del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. No obstante a ello, el colegiado no le hizo atinencia alguna, pese a que, en tenor y en amparo normativo resultan similares a lo expresado en los documentos presentados por los representantes legales del **Consorcio Ingeniería Vial y E&S Sociedad Anónima**, a quienes dicho Comité no les validó tales documentos.

Ahora, respecto a la **“declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo”**, también exigido como documentación de presentación obligatoria para la admisión de la oferta e incorporado su extensión como tal, al margen de lo establecido en las bases estándar; se verificó que, el Comité consideró que el **postor Consorcio Ingeniería Vial** tampoco cumplió con acreditar ello en su oferta; no obstante, la Comisión de Control luego de reevaluar tal instrumental consideró que sí debió corresponderle, según se resalta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Admisión de ofertas – postor Consorcio Ingeniería Vial

Postor	Anexo n.º 4 Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra		Observaciones	
	Comité	Comisión de Control	Comité	Comisión de Control
Consorcio Ingeniería Vial	NO	SI	NO ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se desprende que el Comité, no admitió la oferta del **Consorcio Ingeniería Vial**, toda vez que, en el “Acta de Apertura de Ofertas Electrónicas, Evaluación de las Ofertas y Calificación” de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), señaló: *“Declaración jurada no conforme, no indica lo solicitado, declaración jurada de plazo de ejecución de la obra obligatoriamente debe de especificarse el inicio del cómputo del plazo”; sin embargo, debe indicarse que el postor en mención sí presentó la declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (anexo n.º 04) tal como lo establecían las bases, puesto que precisó el plazo “[...] de (360) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176^{01 y 02} del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado [...]*”.

Sobre el particular, corresponde indicar que los superíndices consignados por el referido postor en el tenor de la declaración jurada, hacen referencia al numeral 1 del artículo 176 sobre el inicio del plazo de ejecución de obra, el cual rige desde día el siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;



- d) Que la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidades establecidas en el artículo 181.

Postura y criterio distinto de parte del colegiado, se puso de manifiesto cuando se verificó el anexo n.º 04 – declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, presentada por el postor **Consortio Vial San Rafael** como parte de la documentación obligatoria para la admisión de su oferta, toda vez que, en el tenor de su respectivo documento de similar forma señaló que el plazo iniciará conforme a lo establecido en el artículo 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, evocando inclusive, que el inicio del plazo de ejecución de obra registrará desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidas en el citado artículo.

Como puede denotarse el anexo n.º 04 – Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra, presentada por ambos postores (**Consortio Ingeniería Vial** y **Consortio Vial San Rafael**) como parte de la documentación obligatoria para la admisión de sus ofertas, se sustentan en el mismo tenor normativo (entiéndase por el numeral 1 del artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); sin embargo, el Comité optó por no validar aquel presentado por el postor **Consortio Ingeniería Vial**, pero sí aquel presentado por el **Consortio Vial San Rafael**.

Respecto a la “promesa de consorcio con firmas legalizadas”, exigido como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, se verificó que para el Comité, el postor **Consortio Ingeniería Vial** no cumplió con acreditar dicha obligación en su oferta presentada, señalando que “[...] no cumple con el contenido mínimo de acorde la Directiva N° 005-2019-OCE/CD⁹ – Participación de proveedores en consorcio [...], que refiere 7.4.2 “Promesa de consorcio” 1. Contenido mínimo; debiendo contener necesariamente la siguiente información: “[...] d) las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio. “...ejecución de obras, todos los integrantes del Consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. No se indica dentro de las obligaciones el integrante del Consorcio que acredite mayor experiencia o si ambos aportarán la experiencia a fin de determinar porcentaje de participación, la acreditación de la experiencia del postor, se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento [...]”.

Considerando lo señalado por el Comité, la Comisión de Control procedió a reevaluar la documentación presentado por el **Consortio Ingeniería Vial**, determinándose así que se debió admitir su oferta, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Admisión de oferta – Postor Consortio Ingeniería Vial

Postor	Anexo n.º 5		Observaciones	
	Promesa de consorcio con firmas legalizadas		Comité	Comisión de Control
	Comité	Comisión de Control		
Consortio Ingeniería Vial	NO	SI	NO ADMITIDO	ADMITIDO

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que entre la documentación presentada por el **Consortio Ingeniería Vial**, se evidenció que sí cumplió con presentar el anexo n.º 5, en concordancia con



⁹ Aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

lo indicado en la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD – participación de proveedores en consorcio, aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE, así como, el artículo 49.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que en el primero de estos se indica: “[...] En el caso de consorcios sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto de contrato [...]”. Dado que, puede advertirse en dicho apartado normativo que no se establece que el postor deba precisar en las obligaciones de la promesa de consorcio, el aporte de experiencia de los consorciados.

También, en el numeral 5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el parámetro para la calificación de las ofertas de los postores, teniendo en cuenta la experiencia del postor, siempre que se comprometa a ejecutar el objeto del contrato, y siendo que, en el caso específico del **Consorcio Ingeniería Vial**, ambos consorciados se comprometieron en ejecutar el objeto de la contratación, debiendo corresponder al Comité validar la promesa del consorcio y por efecto de ello admitir su oferta.

Considerando lo glosado, se advierte que el Comité que estuvo a cargo de los actos preparatorios y luego de la admisión de las ofertas, actuó al margen de la normativa que rige las contrataciones del estado, puesto que, en un primer momento incorporó requisitos no contemplados en las bases estándar y un segundo momento, restringió la posibilidad de subsanar un documento pasible de ello, para posteriormente no validar documentación de presentación obligatoria, cuando efectivamente sí correspondía hacerlo; **evidenciándose de lo expuesto, que se limitó en distintos momentos a los postores Consorcio Ingeniería Vial y E&S Sociedad Anónima durante la etapa de admisión de las ofertas.**

➤ **De la evaluación y calificación de ofertas.**

Atendiendo al contexto de lo descrito, se pone de manifiesto que los tres postores inscritos (**Consorcio Vial San Rafael, E&S Sociedad Anónima y Consorcio Ingeniería Vial**) debieron ser declarados por el Comité como admitidos en cuanto a sus ofertas y así con ellos proseguir hasta la etapa de evaluación de las ofertas. Sin embargo, como ese proceder ideal no ocurrió así, conllevó a que dicho colegiado sólo evaluó la oferta del postor -**Consorcio Vial San Rafael**- conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Evaluación de oferta del postor Consorcio Vial San Rafael, realizada por el Comité

Postores	Monto económico Ofertado S/	Puntaje determinado por el Comité			PUNTAJE TOTAL
		Precio (95 puntos)	Sostenibilidad Ambiental Y Social (03 puntos)	Integridad en la Contratación Pública (02 puntos)	
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	10 491 802,92	95	00	00	95

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9).

Elaborado: Comisión de Control.

Como puede corroborarse, el Comité otorgó al **Consorcio Vial San Rafael**, único postor que accedió a la etapa de evaluación de ofertas, el puntaje total máximo de 95 puntos, obtenido tras la evaluación (**Apéndice n.º 10**) del precio ofertado, arribando ello así hasta esta instancia.

No obstante, la Comisión de Control ha considerado pertinente señalar que el escenario de situaciones antes descritas pudo ser distinto, por cuanto dicho colegiado al evaluar conforme a la normativa que rige las contrataciones del Estado, debió declarar admitido la oferta del postor **Consorcio Vial San Rafael**, así como también de los postores **Consorcio Ingeniería Vial y E&S Sociedad Anónima**, permitiéndoles de esta manera acceder hasta la etapa **evaluación y calificación de ofertas**, en el que se hubiese propiciado el siguiente escenario y con las puntuaciones que se describen el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 9

Evaluación de la Comisión de Control en un contexto ideal sobre el orden de prelación

Postores	Monto Económico Ofertado S/	Precio (95 puntos)	Sostenibilidad ambiental y social (03 puntos)	Integridad en la Contratación Pública (02 puntos)	Puntaje total	Orden de prelación
CONSORCIO INGENIERIA VIAL	9 442 623,55	95	03	00	98	PRIMERO
E&E SOCIEDAD ANONIMA	10 491 802,92	85.50	03	00	88.50	SEGUNDO
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	10 491 802,92	85.50	00	00	85.50	TERCERO

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9).

Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro que precede, se pone de manifiesto que de la evaluación realizada por la Comisión de Control, el orden de prelación y puntuación debió variar conforme a lo evaluado por el Comité, puesto que, al postor **Consortio Ingeniería Vial, le correspondía obtener el puntaje total de 98 puntos, constituido como el mayor (al ofertar el menor costo)**, seguido por el postor E&S Sociedad Anónima que debió haber obtenido el puntaje total de 88.50 puntos y en el último lugar, el postor Consortio Vial San Rafael que debió haber obtenido el puntaje total de 85.50 puntos. Sin embargo, como ese proceder ideal no ocurrió así, conllevó a que únicamente el colegiado en mención califique la oferta realizada por el postor Consortio Vial San Rafael, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 10

Requisito de Calificación realizada por el Comité

Postor	Capacidad técnica y profesional Equipamiento estratégico	Calificaciones del plantel profesional clave Formación académica del plantel profesional clave	Experiencia del plantel profesional clave	Experiencia del postor en la especialidad	Solvencia económica	Resultado	Observaciones
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato			CUMPLE	CUMPLE	CALIFICA	10 491 802,92

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)

Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, la calificación (Apéndice n.º 10) a la oferta del postor **Consortio Vial San Rafael**, por parte del Comité se sujetó a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases. No obstante, en el plano ideal, dicho colegiado de haber regido su proceder al amparo de la normativa que rige las contrataciones públicas, habría permitido que los tres postores arriben hasta la etapa de calificación de sus ofertas, en la que, en base a su experiencia en la especialidad y solvencia económica, hubiesen obtenido el resultado siguiente:

Cuadro n.º 11

Requisitos de Calificación efectuado por la Comisión de Control

Postor	Capacidad técnica y profesional Equipamiento estratégico	Calificaciones del plantel profesional clave Formación académica del plantel profesional clave	Experiencia del plantel profesional clave	Experiencia del postor en la especialidad	Solvencia económica	Resultado	Observaciones
CONSORCIO INGENIERIA VIAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato			CUMPLE	CUMPLE	CALIFICA	Ninguno
E&E SOCIEDAD ANONIMA				(*) NO CUMPLE	(**) NO CUMPLE	NO CALIFICA	(*) No acredita la experiencia del postor conforme al monto y las actividades establecidas en las bases. (**) No presentó solvencia económica.
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL				CUMPLE	CUMPLE	CALIFICA	Ninguno

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)

Elaborado: Comisión de Control.



Como puede denotarse del cuadro que precede, producto de la evaluación realizada en la etapa de calificación de ofertas, el **Consortio Ingeniería Vial** y el **Consortio Vial San Rafael**, **cumplan con los requisitos establecidos en las bases, tanto en experiencia del postor en la especialidad, así como, en la solvencia económica**; mientras que, el postor E&S Sociedad Anónima no hubiese logrado acreditar el monto y las actividades establecidas en las bases como experiencia del postor en la especialidad, más aún que, tampoco habría presentado el documento que acreditaba su solvencia económica.

Sin embargo, el colegiado, respecto al postor **Consortio Vial San Rafael**, calificó que acreditaba los requisitos de calificación (**experiencia del postor**) de la siguiente manera:

Cuadro n.º 12
Calificación de Experiencia del postor Consortio Vial San Rafael efectuado por la Comisión de Control

Postor	Entidad	Objeto del contrato	Nº Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	Municipalidad Distrital de Cholón	Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: Mejoramiento del camino vecinal Hu-612 Puente San Francisco – C.P. Paraiso – Puerto Nuevo Progreso, Distrito de Cholón, Marañón – Huánuco	S/N	13/08/2010	13/12/2011	Constructora Jesús Amigo SRL 95.657%	4 501 512,39	4 306 011,71
	Municipalidad Distrital de Ripan	Mejoramiento del camino vecinal agocushma – Divisoria-Distrito de Ripan, Dos de Mayo- Huánuco	001-2017	12/07/2017	24/12/2018	San Martin de Porras SCRL 100%	7 800 522,41	7 800 522,41
TOTAL								12 106 534,12

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)

Elaborado: Comisión de Control

Ahora bien, para considerar la experiencia del postor, los términos de referencia que forman parte de las bases integradas, establecieron la definición de obras similares en el tenor siguiente: el postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

En ese orden de ideas, es pertinente indicar que se considerará obras similares a la construcción y/o creación y/o mejoramiento de caminos vecinales. Por lo que, para el caso del postor **Consortio Vial San Rafael**, acreditó su experiencia en obras similares demostrando haber ejecutado con un mismo contrato, como mínimo catorce (14) de las actividades similares siguientes: *Perfilado de subrasante y taludes, compactado de subrasante, afirmado de superficie, terraplenes – badenes, alcantarillas, drenajes – cunetas, estructura de protección o contención, puentes, limpieza y encausamiento de curso del río, prueba de calidad, señalización informativa y preventiva, postes kilométricos, cierre de cantera y botaderos, reforestación, programa de monitoreo ambiental y plan de monitoreo arqueológico*, con los contratos y actividades similares siguientes:

Cuadro n.º 13
Calificación de Experiencia del postor Consortio Vial San Rafael (actividades similares) efectuado por la Comisión de Control

Postor	Contrato	Entidad	Experiencia solicitada	Experiencia acreditada	Folio
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	S/N Elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: Mejoramiento del camino vecinal Hu-612 Puente San Francisco – C.P. Paraiso – Puerto Nuevo Progreso,	Municipalidad Distrital de Cholón	Perfilado de subrasante y taludes	Corte desquince y perfilado de taludes	104
			Compactado de subrasante	Reconformación perfilado nivelado y compactado subrasante	104
			Afirmado de superficie Terraplenes	Construcción de terraplén con material	104

Postor	Contrato	Entidad	Experiencia solicitada	Experiencia acreditada	Folio		
	Distrito de Cholón, Marañón - Huánuco		Badenes	Construcción de badenes	104		
			Alcantarillas				
			Drenajes	Mejoramiento drenaje	117		
			Cunetas				
			Estructura de protección o contención	Construcción de muro tipo gavión	97		
			Puentes	Puente vehicular	106		
			Limpieza y encausamiento de curso del río	Limpieza de cauce y encauzamiento	106		
			Prueba de calidad	Pruebas de calidad	112		
			Señalización informativa y preventiva	Señales preventivas Inc. Colocación transporte señalización informativas transporte y colocación	105		
			Postes kilométricos	Hitos kilométricos	105		
			Cierre de cantera y botaderos	Manejo de botaderos	116		
			Reforestación	Revegetación de áreas afectadas	116		
			Programa de monitoreo ambiental	Plan de manejo ambiental	115		
			Plan de monitoreo arqueológico				
			001-2017-MDR-MD-HCO Mejoramiento del camino vecinal Agocushma – Divisoria-Distrito de Ripan, Dos de Mayo – Huánuco	Municipalidad Distrital de Ripan	Perfilado de subrasante y taludes	Perfilado y compactado de subrasante	128
					Compactado de subrasante	Perfilado y compactado de subrasante	128
					Afirmado de superficie	Afirmado de sub base	129
					Terraplenes	Conformación de terraplenes con material propio	128
					Badenes	Badén de concreto	129
					Alcantarillas	Alcantarillas tipo tipo TMC	129
Drenajes	Drenaje	132					
Cunetas	Cunetas	130					
Estructura de protección o contención							
Puentes	Puente de concreto armado	130					
Limpieza y encausamiento de curso del río	Encauzamiento de curso del río	130					
Prueba de calidad	Pruebas de calidad	129					
Señalización informativa y preventiva	Señales preventivas señales informativas	132					
Postes kilométricos	Postes kilométricos	132					
Cierre de cantera y botaderos	Reacondicionamiento de canteras y botaderos	132					
Reforestación							
Programa de monitoreo ambiental	Programa de manejo ambiental	132					
Plan de monitoreo arqueológico							

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.° 9)

Elaborado: Comisión de Control.

Como se denota, el postor **Consortio Vial San Rafael** cumplió con acreditar en sus contratos y demás documentación, las actividades similares que forman parte de la experiencia del postor, y con ello los requisitos de calificación exigidos.

No obstante a ello, de habersele permitido acceder hasta esa etapa al postor **Consortio Ingeniería Vial**, también habría calificado con acreditar los requisitos de calificación (experiencia del postor) conforme se detalla a continuación:



Cuadro n.º 14

Calificación de Experiencia del postor Consorcio Ingeniería Vial, efectuado por la Comisión de Control

Nº	Entidad	Objeto del contrato	Nº de Contrato	Fecha del contrato	Fecha de recepción de la obra	Experiencia proveniente de:	Importe S/	Monto facturado acumulado S/
CONSORCIO INGENIERIA VIAL	Municipalidad Provincial de Sullana	Mejoramiento de la carretera vecinal desde el Boqeron de Nuñez en Bellavista Hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura SNIP N° 145686	002-2016	02/03/2015	06/07/2018	Constructora Altomayo SAC 30%	66 812 135,87	20 043 640,76
	Municipalidad Distrital de Mochumi	Mejoramiento de la Carretera Mochumi – Huaca Quemada-Maravillas – San Isidro – Las banquitas – del Distrito de Mochumi - Lambayeque	S/N	28/10/2011	11/02/2013	Corporación Ordoñez SAC 99%	9 295 122,46	9 202 171,24
TOTAL								29 245 812,00

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)

Elaborado: Comisión de Control

De similar modo, al postor **Consorcio Ingeniería Vial**, también le habría correspondido acreditar la experiencia en obras similares con un mismo contrato, en el que se contenga como mínimo catorce (14) actividades similares, tal como lo establecen las bases; por consiguiente, pudo haber acreditado lo siguiente:

Cuadro n.º 15

Calificación de Experiencia del postor (actividades similares) efectuado por la Comisión de Control

Postor	Contrato n.º	Entidad	Experiencia solicitada	Experiencia acreditada	Folio
CONSORCIO INGENIERIA VIAL	002-2016-MPS-GAJ Mejoramiento de la carretera vecinal desde el Boqeron de Nuñez en Bellavista Hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana,	Municipalidad Provincial de Sullana	Perfilado de subrasante y taludes ¹⁰	Perfilado y compactado en zonas de corte /relleno ¹¹	81
			Compactado de subrasante	Mejoramiento de suelos a nivel de subrasante / Perfilado y compactado en zonas de corte / relleno	81
			Afirmado de superficie		
			Terraplenes	Conformación de terraplenes	
			Badenes		
			Alcantarillas	Alcantarilla	81
			Drenajes	Obras de arte y drenajes /Cunetas triangulares / sub drenaje / Drenaje para muro de contención / alcantarilla	80
			Cunetas	Cuneta	80

¹⁰ De conformidad al Manual de Carreteras, Mantenimientos o Conservación Vial aprobado con Resolución Directoral n.º 8-2014-MTC/14 de 27 de marzo de 2014 e incorporado con Resolución Directoral n.º 5-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016, se encuentra definido en el numeral 250 al perfilado de taludes como los trabajos consistentes en uniformizar los taludes que presentan irregularidades superficiales, empleando equipos y herramientas manuales, de tal manera que permanezcan, en lo posible, estables y sin procesos erosivos severos. El objetivo es mantener el talud con una inclinación estable, sin que se produzcan caídas de material o de piedras constantemente o evitar que se puedan generar deslizamientos que puedan afectar la seguridad de los usuarios. Además, se pretende lograr una buena apariencia visual y mejorar el aspecto ambiental.

¹¹ Al respecto es pertinente indicar que en el Manual de Carreteras, Mantenimientos o Conservación Vial sólo contempla en los numerales 305.1 y 350.1 al perfilado de la superficie sin y con aporte de material, el cual consiste en la conformación y la compactación del material superficial de la plataforma de la vía, así como, en la reposición del material de capa de rodadura que se ha perdido por desgaste, erosión, etc; respectivamente. Propiamente la definición de una actividad o partida denominada como "perfilado y compactación en zona de corte / relleno" no resulta identificable en este, sin embargo, debemos considerar que en la praxis existe el perfilado en zonas de corte, al igual que el perfilado compactado en zonas de relleno. **Ahora bien, debe estimarse que el perfilado en zonas de corte tiene la misma concepción con el perfilado de taludes, puesto que esta consiste en uniformizar los taludes.** Al igual, el perfilado y compactado en zonas de relleno, tiene la misma concepción del perfilado de la superficie con aporte de material, toda vez que consiste en la conformación y compactación del material en la plataforma de la vía.



Postor	Contrato n.º	Entidad	Experiencia solicitada	Experiencia acreditada	Folio			
	Provincia de Sullana – Piura SNIP N° 145686		Estructura de protección o contención	Muro de contención	79			
			Puentes	Puente vehicular	79			
			Limpieza y encausamiento de curso del río	Encausamiento	80			
			prueba de calidad					
			Señalización informativa y preventiva	Señales preventivas y señales informativas	77			
			Postes kilométricos	Postes de kilometraje	77			
			Cierre de cantera y botaderos	Perfilado y compactado en zonas de corte / Cantera de río				
			Reforestación	Revegetación	77			
			Programa de monitoreo ambiental	Protección ambiental	77			
			Plan de monitoreo arqueológico					
			S/N Mejoramiento de la Carretera Mochumi – Huaca Quemada-Maravillas – San Isidro – Las banquitas – del Distrito de Mochumi - Lambayeque	Municipalidad Distrital de Mochumi	Perfilado de subrasante y taludes	Ninguno	Ninguno	Ninguno
					Compactado de subrasante			
					Afirmado de superficie			
					Terraplenes			
Badenes								
Alcantarillas								
Drenajes								
Cunetas								
Estructura de protección o contención								
Puentes								
Limpieza y encausamiento de curso del río								
Prueba de calidad								
Señalización informativa y preventiva								
Postes kilométricos								
Cierre de cantera y botaderos								
Reforestación								
Programa de monitoreo ambiental								
Plan de monitoreo arqueológico								

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9).
Elaborado: Comisión de Control.

Como se ha advertido, el postor **Consortio Ingeniería Vial** también hubiese cumplido con acreditar en sus contratos, las actividades similares que forman parte de la experiencia del postor, y con ello los requisitos de calificación exigidos.

Lo expuesto precedentemente, pone de manifiesto que el postor **Consortio Ingeniería Vial**, de haber obtenido de parte del Comité, una evaluación acorde a la normativa que regula las contrataciones del Estado, le habría correspondido ser declarado como admitido su oferta y así ulteriormente obtener el primer orden de prelación, de manera que, calificaba con todos los requisitos de calificación establecidos en las bases, permitiéndosele que se le otorgue la buena pro.

- **Otorgamiento de la buena pro a Consortio Vial San Rafael que ostentó una oferta económica más elevada que el otro postor.**

Como es sabido, el Comité consideró como única oferta económica a aquella realizada por el postor **Consortio Vial San Rafael**, a quien por tal motivo, mediante Acta de otorgamiento de buena pro de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 14), se le otorgó la buena pro, por el importe de S/10 491 802,92.



No obstante, por virtud de lo glosado en los párrafos precedentes, en un proceder ideal de parte del Comité, correspondió que la oferta económica del postor **Consortio Ingeniería Vial -que también cumplía con la documentación de presentación obligatoria exigida en las bases integradas-** acceda a dicho rubro, lo cual hubiese permitido tener el escenario siguiente:

Cuadro n.º 16
Evaluación de la Comisión de Control en un contexto ideal sobre el orden de prelación

Postores	Monto económico ofertado S/	Puntaje total	Orden de prelación
CONSORCIO INGENIERIA VIAL	9 442 623,55	98	PRIMERO
E&E SOCIEDAD ANONIMA	10 491 802,92	88.50	SEGUNDO
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	10 491 802,92	85.50	TERCERO

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9).

Elaborado: Comisión de Control.

Y de modo que, considerando los factores de evaluación y requisitos de calificación señalados en las bases¹² (Apéndice n.º 9) del procedimiento de selección, únicamente los postores **Consortio Ingeniería Vial** y **Consortio Vial San Rafael** cumplieron con ello, correspondiendo por tal motivo que se otorgue la buena pro al primero de estos, es decir, al **Consortio Ingeniería Vial** por haber ofertado el monto económico de S/9 442 623,55, constituido como el menor en comparación a los S/10 491 802,92 del **Consortio Vial San Rafael**.

Como puede notarse, entre ambas ofertas, existe una diferencia económica de S/1 049 179,37, conforme se representa a continuación:

Cuadro n.º 17
Diferencia económica de ofertas

Postores	Precio ofertado S/	Otorgamiento Buena pro	Diferencia Económica en S/
CONSORCIO VIAL SAN RAFAEL	10 491 802,92	Ganador	1 049 179,37
CONSORCIO INGENIERIA VIAL	9 442 623,55	-	

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)

Elaborado: Comisión de Control.

Es justamente tal diferencia de S/1 049 179,37 la que se representa como un detrimento para la Entidad y por ende un perjuicio económico¹³, puesto que se le impidió a esta obtener una oferta económica más ventajosa, afectándose a su vez los principios de igualdad de trato, transparencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado.

c) Del perfeccionamiento del contrato al postor ganador de la buena pro.

Conforme a la secuencia del relato, corresponde indicar que, una vez otorgada la buena pro, el señor Joe Lee Martel Mercado, representante común del **Consortio Vial San Rafael**, mediante carta n.º 001-2021-CVSR¹⁴ de 8 de enero de 2021 (Apéndice n.º 15), dirigido al Titular de la Entidad, presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato en 349 folios. Así, una vez recibido el documento en mención, este fue derivado a la Gerencia Municipal¹⁵ el 8 de enero de

¹² Bases de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS, aprobado con Resolución Gerencial n.º 067-2020-GM/MDSR de 19 de octubre de 2020.

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO

Evaluación:

Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor [...]

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo [...]

¹³ Y de modo que, el 21 de enero de 2021, la Entidad y el Consortio Vial San Rafael suscribieron el Contrato de Obra n.º 001-2021-MDSR/A, por el importe de S/10 491 802,92, tal perjuicio económico para la Entidad fue materializado

¹⁴ Recibido por mesa de partes de la Entidad, Exp. n.º 060 (folio 827 del expediente de contratación)

¹⁵ Recibido por la Gerencia Municipal, Exp. n.º 0066 (folio 827 del expediente de contratación)



2021 y luego con proveído n.° 0066 de la misma fecha (**Apéndice n.° 15**), fue remitido a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su trámite correspondiente.

De esta manera, en la Unidad de Logística y Control Patrimonial, con proveído s/n y sin fecha, el documento en mención fue derivado al señor Marco Antonio Amancio Espinoza (**Apéndice n.° 15**) para su revisión e informe correspondiente. Por virtud de lo dispuesto y detallado en el párrafo que precede, mediante informe n.° 001-2021-MDSR-ULCP/MAE de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**) dirigido al señor Cliver Villanueva Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, el señor Marco Antonio Amancio Espinoza, asistente Administrativo de la referida unidad orgánica, informó las observaciones a la documentación presentada por el Consorcio Vial San Rafael para el perfeccionamiento del contrato derivado del referido procedimiento de selección.

Al respecto, considerando lo informado por el Asistente Administrativo, mediante carta n.° 02-2020-MDSR-ULCP/CVL de 12 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 16**), el señor Cliver Villanueva Lavado, subgerente de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, formalizó la comunicación al **Consorcio Vial San Rafael**, respecto a las observaciones efectuadas a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de procedimiento de selección Licitación Pública n.° 1-2020-MDSR/CS-1 "Ejecución de la obra: Construcción del camino vecinal Marayzondor – Santo Domingo de Rondos – Huillaparac", adjuntando para ello, el informe n.° 001-2021-MDSR-ULCP/MAE (**Apéndice n.° 16**) en el que se detalla los mismos y concediéndole así un plazo de 3 días hábiles.

Así, atendiendo a las observaciones comunicadas, el 15 de enero de 2021¹⁶, mediante carta n.° 02-2021-CVSR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 17**), el señor Joe Lee Martel Mercado, representante común del **Consorcio Vial San Rafael**, presentó ante la Entidad, la documentación para la subsanación de las observaciones en 169 folios, documento que al ser recibido por la Gerencia Municipal¹⁷, con proveído n.° 0171 (**Apéndice n.° 17**) fue derivado a la Unidad de Logística y Control Patrimonial para su trámite correspondiente.

Cabe destacar que, con el objetivo de verificar el cumplimiento de presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato por parte del **Consorcio Vial San Rafael**, la Comisión de Control ha estimado por conveniente representarlo en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18

Requisitos presentados por el representante común del Consorcio Vial San Rafael para el perfeccionamiento del contrato

Requisitos	Órgano Encargado de las Contrataciones	Comisión de Control	Observación
Garantía de fiel cumplimiento del contrato.	Cumple	Cumple	ninguno
Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Cumple	Cumple	ninguno
Código de cuenta interbancaria (CCI)	Cumple	Cumple	ninguno
Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Cumple	Cumple	ninguno
Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Cumple	Cumple	ninguno
Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Cumple	Cumple	ninguno
Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP	Cumple	Cumple	ninguno
Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado	Cumple	Cumple	ninguno
Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance	Cumple	Cumple	ninguno

¹⁶ Recibido por mesa de partes, Exp. n.° 108 (folio 1003 del expediente de contratación).

¹⁷ Recibido por mesa de partes, Exp. n.° 0171 (folio 1003 del expediente de contratación).



Requisitos	Órgano Encargado de las Contrataciones	Comisión de Control	Observación
de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.			
Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Cumple	Cumple	ninguno
Memoria en la que señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Cumple	Cumple	ninguno
Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios	Cumple	Cumple	ninguno
Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	No corresponde	No corresponde	ninguno
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compraventa o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Cumple	Cumple	ninguno
Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso de que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU	Cumple	Cumple	ninguno
Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Cumple	No cumple	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No cumple con los años de experiencia el residente de la obra. ▪ No cumple con los años de experiencia del especialista en Impacto Ambiental. ▪ No cumple con los años de experiencia del especialista en Geología.
Plan de bioseguridad e implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la ejecución de la obra en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud	Cumple	Cumple	ninguno

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente, se advierte que en la documentación presentada a la Entidad por el postor ganador de la buena pro, **Consorcio Vial San Rafael** para el perfeccionamiento del contrato, no se ha acreditado los requisitos de calificación vinculados con la experiencia del plantel clave, con copias de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. En estos se identificó que no cumple con: años de experiencia en obras ejecutadas como Residente de obra; años de experiencia en obras ejecutadas como especialista en Impacto Ambiental; y, años de experiencia en obras ejecutadas como especialista en Geología.

Para mayor detalle, la Comisión de Control estimó por conveniente señalar que, de conformidad a los requisitos de calificación de las bases integradas para el residente de obra se consideraba como experiencia efectiva mínima de cinco (05) años como ingeniero residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura. Cabe destacar que, se considerará obra similar a la construcción y/o creación y/o mejoramiento de caminos vecinales.

Contando con esos parámetros, se efectuó una comparación y evaluación entre la documentación presentada por el **Consorcio Vial San Rafael**, para acreditar los requisitos de calificación de la experiencia del residente de obra y aquellos parámetros descriptivos y conceptuales. Y de modo

que, presentó la documentación respecto del residente de obra, Wilmer Gustavo Solano Beteta; tal labor de comparación y evaluación se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 19
Experiencia del Residente de obra: Wilmer Gustavo Solano Beteta
Colegiatura: 14 de mayo de 2002

Folios	Obra	Objeto de contratación	Fecha inicio	Fecha Fin	Tiempo (días)	Observación del Comisión de Control	
						Tiempo (días)	Comentario
71-75	Mejoramiento de calles y juntas vecinales barrio B, Miraflores, 1° de Enero, Buenos Aires, Las Melinas, Barrio Unido de Centro Poblado Alexander Von Humboldt, distrito Arrazola - Provincial de Padre Abad - Ucayali	Residente de obra	17/09/2016	07/02/2017	143	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
68	Construcción y Mejoramiento del camino vecinal Tambillo Grande, san Juan Pampa, San Francisco, Buenos Aires, Distrito de Mariano Dámaso Beraún, Provincia de Leoncio Prado, Huánuco	Residente de obra	01/09/2014	15/11/2016	806	806	Cumple
65	Construcción de la Carretera Tramo Huergosayog, Ishanca, Provincia de Huamaling, Huánuco	Residente de obra	17/02/2012	22/04/2013	430	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
52-59	Mejoramiento de la carretera Tingo María cueva de las Lechuzas provincia de Leoncio Prado - Huánuco	Residente de obra	17/06/2011	03/01/2012	200	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
45-48	Asfalto de la carretera Huayocacha, Cajay, Huari, Ancash	Residente de obra	01/02/2008	31/07/2008	181	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases; además existe traslape en la experiencia presentada del residente de obra, y bases integradas (pág. 19) que indica: <i>"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. <u>No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete"</u>.</i>
40-43	Mejoramiento y lastrado de las calles de cauri	Residente de obra	16/11/2007	14/02/2008	90	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases, además existe traslape en la experiencia presentada del residente de obra, y bases integradas (pág. 19) que indica: <i>"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. <u>No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete"</u>.</i>



Folios	Obra	Objeto de contratación	Fecha inicio	Fecha Fin	Tiempo (días)	Observación del Comisión de Control	
						Tiempo (días)	Comentario
32-37	Construcción de la carretera de acceso Catac, Piscigranja comunal 4.5 Km Distrito de Catac - Recuay - Ancash	Residente de obra	01/06/2002	15/08/2002	75	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
TOTAL					1 925	806	días
TOTAL					64.17	26.86	meses
NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA PARA EL RESIDENTE DE OBRA					5.35	2.24	años

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.° 9)

Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, revisada la documentación presentada en el procedimiento de selección por el ganador de la buena pro, **Consortio Vial San Rafael** con relación a la experiencia de obras ejecutadas al objeto de la convocatoria, por parte del residente de obra *-señor Wilmer Gustavo Solano Beteta-*, se denotó que éste no ha cumplido con acreditar lo señalado, puesto que, cuatro (4) obras no están contemplados como obras similares (según lo definido en las bases); dos (2) obras ejecutadas paralelamente (traslape) no son considerados ninguna de las experiencias según lo establecido en las bases¹⁸; y, sólo con una (1) obra, **acredita la experiencia de 806 días de experiencia en obras ejecutadas**, hecho que incluso ha sido inadvertido por el Asistente Administrativo y Subgerente del Órgano Encargado de las Contrataciones, incumpléndose así las normas que rigen las contrataciones públicas.

De similar forma, la Comisión de Control, estimó por conveniente señalar que, de conformidad a los requisitos de calificación de las bases integradas, para el **especialista en geología**, debió contarse con una experiencia efectiva mínima de tres (03) años como especialista en geología o especialista en suelos o especialista en geotecnia en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, el cual, se computaría desde la obtención del título profesional. Se considerará obra similar a la construcción y/o creación y/o mejoramiento de: caminos vecinales.

Bajo ese contexto, la Comisión de Control, realizó una comparación y valoración entre la documentación presentada por el **Consortio Vial San Rafael**, para acreditar los requisitos de calificación de la experiencia del especialista en Geología, así como los parámetros descriptivos y conceptuales para considerar la experiencia de dicha especialidad. Y de modo que, considerando la documentación presentada para tal fin y respecto del especialista Guilliano Caldas Saavedra; la labor de comparación y valoración se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Experiencia del Especialista en Geología: Guilliano Caldas Saavedra
Título profesional: 25 de octubre de 2004

Folios	Obra	Objeto de contratación	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo (días)	Observación del Comisión de Control	
						Tiempo (días)	Comentario
29	Construcción de trocha carrozables puente alto San Juan, La Colorada, Jorge Chávez, José Carlos Mariátegui, Julio C. Tello y Once de Octubre, Distrito de Daniel Alomía Robles, Leoncio Prado, Huánuco.	Especialista en suelos y pavimentos	22/01/2011	31/12/2011	343	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
28	Construcción de camino rural Puente San Antonio - San Miguel-Osomayo- Distrito de Pozuzo, Provincia de Oxapampa, Pasco	Especialista en Geología y Geotecnia	17/07/2018	21/11/2020	858	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
TOTAL					1201	00	días
TOTAL					40.03	00	meses

¹⁸ Así se indica en el Capítulo 2 - requisitos para el perfeccionamiento del contrato de la sección específica de las bases integradas.



Folios	Obra	Objeto de contratación	Fecha inicio	Fecha fin	Tiempo (días)	Observación del Comisión de Control	
						Tiempo (días)	Comentario
					3.34	00	años

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.º 9)

Elaborado por: Comisión de Control.

En similar sentido, de la valoración efectuada a los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, **Consortio Vial San Rafael** respecto a la experiencia de obras ejecutadas al objeto de la convocatoria como Especialista en Geología, se denotó que este no ha cumplido con acreditar con experiencia efectiva mínima de tres (03) años como especialista en geología o especialista, **debido a que dos (2) obras no estuvieron contempladas como obras similares** (según lo definido en las bases), **hecho que no fue advertido por el Asistente Administrativo y Subgerente del Órgano Encargado de las Contrataciones**, incumpléndose así las normas que rigen las contrataciones públicas.

Asimismo, es el caso señalar que, de conformidad a la experiencia solicitada en los requisitos de calificación de las bases integradas para el **Especialista de Impacto Ambiental**, este debió contar con una experiencia efectiva mínima de tres (03) años como especialista en impacto ambiental o gestión ambiental o ambientalista o mitigación ambiental o medio ambiente en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la obtención del título profesional. Debiéndose así considerar por obra similar a la construcción y/o creación y/o mejoramiento de: caminos vecinales.

Contando con ese parámetro, se efectuó una comparación y evaluación entre la documentación presentada por el **Consortio Vial San Rafael**, para acreditar la experiencia del especialista en Impacto Ambiental, así como los parámetros descriptivos y conceptuales; y de modo que, se presentó para tal fin al especialista Omhaya Zianny Ramírez Chia; tal labor de comparación y evaluación se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21
Experiencia del Especialista en Impacto Ambiental: Omhaya Zianny Ramírez Chia
Título profesional: 29 de abril de 2016

Folios	Obra	Objeto de contratación	Fecha de inicio	Fecha fin	Tiempo (días)	Observación del Comisión de Control	
						Tiempo (días)	Comentario
24	Creación del camino vecinal Monopampa, Abra Alegría, Shotoj, Puente Choropampa, Provincia de Pachitea – Huánuco.	Especialista Ambiental	23/07/2020	31/12/2020	161	161	Cumple
23	Mejoramiento de los servicios de transitabilidad de los tramos: Huánuco Pte Conchumayo – Mercenario, Cp Mercenario – Cp Choquecancha, CP mercenario – Cp Sirabamba, CP Mercenario – Cp Choquecancha, Distrito de Santa María del Valle – Huánuco – Huánuco.	Especialista Ambiental	01/05/2018	30/04/2019	364	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
22	Mejoramiento de la vía de evitamiento alterno a la vía san Sebastián, longitud de 0+000 a 1+818.40 en el C.P de Quiulacocho, Distrito de Simón Bolívar, Pasco, Pasco.	Especialista Ambiental	28/12/2017	26/04/2018	119	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
21	Creación del servicio de transitabilidad, Urbana de la Localidad de Macarcancha y Barrio Chauyar, Distrito de Pallanchacra, Pasco, Pasco.	Especialista Ambiental	08/08/2017	04/01/2018	149	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.
20	Construcción de trocha carrozables Tingo chico, Chapacara, Contadera, Distrito de Jircan, Huamalies (tercera etapa) Tramo Chapacara L=3+700 Km	Especialista Ambiental	12/12/2016	08/08/2017	239	0	No cumple: No contemplado como obras similares, definido en las bases.



Folios	Obra	Objeto de contratación	Fecha de inicio	Fecha fin	Tiempo (días)	Observación del Comisión de Control	
						Tiempo (días)	Comentario
19	Construcción de camino vecinal tramo Yarina Buena Vista en el Distrito de Construcción Oxapampa – Pasco.	Especialista Ambiental	01/09/2016	20/11/2016	80	80	Cumple.
TOTAL					1 112	241	días
TOTAL					37.06	80.3	meses
NO ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA PARA EL ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL.					3.08	0.67	años

Fuente: Expediente de Contratación de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS (Apéndice n.° 9)
Elaborado por: Comisión de Control.

De la revisión efectuada a los documentos presentados por el postor ganador **Consortio Vial San Rafael**, con relación a la experiencia de obras ejecutadas al objeto de la convocatoria **como Especialista en Impacto Ambiental**, se verificó que no ha cumplido con acreditar el tiempo de experiencia efectiva mínima en tres (3) años, debido a que cuatro (4) obras no están contemplados como obras similares (según lo definido en las bases) y solo en dos (2) obras acreditan como especialista ambiental, con la que acredita la suma de 241 días de experiencia en obras ejecutadas, hechos que no fueron advertidos por el Asistente Administrativo y Subgerente del Órgano Encargado de las Contrataciones, incumpliendo así las normas que rigen las contrataciones públicas.

Como se ha puesto de manifiesto, el Asistente Administrativo y Subgerente del Órgano Encargado de las Contrataciones en la oportunidad que revisaron la documentación presentada por el **Consortio Vial San Rafael** para efectos del perfeccionamiento del contrato, soslayaron que este no acreditó con la documentación exigida los requisitos de calificación para la experiencia del plantel clave: Residente de Obra, Especialista en Geología y Especialista en Impacto Ambiental; permitiéndole por efecto de ello, que el 21 de enero de 2021, entre el **Consortio** en mención y la Entidad suscriban el Contrato de Obra n.° 001-2021-MDSR/A (Apéndice n.° 18), hecho que tampoco fue cautelado por el Gerente Municipal cuando visó el contrato, puesto que no se denotó que haya supervisado y controlado al órgano de línea bajo su mando.

Los hechos antes expuestos, contravienen la normativa siguiente:

- ✓ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

Artículo 34.- Contrataciones y adquisiciones locales

[...]

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde 13 de marzo de 2019**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:



[...]

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[...]

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos [...].”

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

[...]

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. [...].”

- ✓ Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019, y modificatorias.

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

[...]

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones [...].”



Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE [...]

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

[...]

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo

[...]

49.5. En el caso de consorcios, sólo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación [...].

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

[...]

e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;

[...]

g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;

h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga [...].

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente

[...]

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

[...]



Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato.

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

[...]

e) Los documentos que acreditan el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras [...]"

- ✓ Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225”, aprobada con Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

7.3. De la obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

- ✓ Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD “Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado”, aprobada con Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo: La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

[...]

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. En el caso de la contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación, estén o no vinculadas directamente a dicho objeto, pudiendo estar relacionadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiendo aplicar en el caso de bienes, lo previsto en el acápite 4 del numeral 7.5.2.

- ✓ Bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS para la contratación de la ejecución de la obra: “Construcción del camino vecinal Marayzondor – Santo Domingo de Rondos – Huillaparac, distrito de San Rafael – Ambo – Huánuco”, aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 067-2020-GM/MDSR de 19 de octubre de 2020.

Sección General – Disposiciones comunes del procedimiento de selección

Capítulo III

Del Contrato

3.1 Perfeccionamiento del contrato



“[...] Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 137 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases [...]”.

Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección

Capítulo II – Del Procedimiento de Selección

[...]

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

[...]

Capítulo III

Requerimiento

[...]

3.2. Requisitos de calificación

[...]

A.3 Experiencia del plantel profesional clave:

Requisitos:

Residente de Obra: Experiencia efectiva mínima de cinco (05) años como ingeniero residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

Especialista en Geología: Experiencia efectiva mínima de tres (03) años como especialista en geología o especialista en suelos o especialista en geotecnia en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la obtención del título profesional.

Especialista en Impacto Ambiental: Experiencia efectiva mínima de tres (03) años como especialista en impacto o gestión ambientales o ambientalista o mitigación ambiental o medio ambiental en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares al objeto de convocatoria, que se computa desde la obtención del título profesional.

[...]

c) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

Experiencia en obras similares:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a la construcción y/o creación y/o mejoramiento de caminos vecinales.

Siendo que para el caso del postor en su experiencia de obras similares, deberá demostrar haber ejecutado en un mismo contrato como mínimo 14 de las siguientes actividades similares:

- Perfilado de subrasante y taludes
- Compactado de subrasante
- Afirmado de superficie
- Terraplenes – badenes

- Alcantarillas
- Drenajes - cunetas
- Estructura de protección o contención
- Puentes
- Limpieza y encausamiento de curso del río
- Prueba de calidad
- Señalización informativa y preventiva
- Postes kilométricos
- Cierre de cantera y botaderos
- Reforestación
- Programa de monitoreo ambiental
- Plan de monitoreo arqueológico.

- ✓ **Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019, modificadas en junio 2019 y diciembre de 2019 y julio de 2020.**

Capítulo II

Del procedimiento de selección

[...]

1.1.1 Contenido de las ofertas

La oferta contendrá, además de un índice de documentos¹⁹, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

[...]

Importante

- *El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

[...].

Las situaciones descritas ocasionaron un perjuicio económico²⁰ a la Entidad por S/1 049 179,37, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio, como es del caso del postor **Consortio Ingeniería Vial**, quien presentó su oferta económica por S/9 442 623,55, la cual, era más ventajosa para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor ganador de la buena pro "**Consortio Vial San Rafael**", quien ofertó S/10 491 802,92.

Los hechos descritos, se ha originado por el accionar del Comité de Selección (integrado por Alan Mihal Estrada Cardozo, Marco Antonio Amancio Espinoza y Dennis Cesar Valentín Cajas) cuando incorporó en las bases documentación de presentación obligatoria, pese a estar prohibido y seguidamente, admitió, calificó y otorgó la buena pro al **Consortio Vial San Rafael**, quien presentó la mayor oferta económica; asimismo, por no admitir las demás propuestas presentadas a pesar que sí cumplían con lo requerido por las bases y que incluso tenían una mejor oferta económica y más experiencia en la ejecución de obras similares.

Igualmente, por el Asistente Administrativo (Marco Antonio Amancio Espinoza) y Responsable²¹ de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales (Cliver Villanueva Lavado), quienes omitieron advertir que el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, no ha acreditado los años de experiencia del residente de obra, especialista en impacto ambiental y especialista en geología, de

¹⁹ La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.

²⁰ Hoja Informativa n.º 000216-2021-CG/NORM de 7 de octubre de 2021, determinación del efecto ante la indebida evaluación de ofertas de postores en procedimiento de contratación pública (Apéndice n.º 19)

²¹ Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad



acuerdo con el objeto de contratación; sin embargo, permitieron que se prosiga con el trámite para la suscripción del referido instrumento contractual. Además, por el Gerente Municipal quien no ha supervisado y contralado las acciones del Órgano Encargado de las Contrataciones, para el perfeccionamiento del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el Apéndice n.º 20 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Evaluado los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del Apéndice n.º 20 del informe de Control Específico, considerando las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Alan Mihael Estrada Cardozo**, identificado con DNI n.º 40727384, presidente titular del Comité de Selección en la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS-1, durante el 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2022-CG/OCI-SCE-CAB-MDSR, notificada con cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0398-02-002 de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 22); solicitó ampliación de plazo a través de la carta n.º 001-2022-AMEC/IC de 7 de noviembre de 2022; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.º 002-2022-CVL de 9 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 22), recepcionado a través de correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, hora 23:58pm.

La responsabilidad que se le atribuye en su condición de Presidente del Comité, es por haber admitido, evaluado, calificado y otorgado la buena pro al Consorcio Vial San Rafael, quien presentó la mayor oferta económica; sin admitir la propuesta del postor “E&S Sociedad Anónima”, puesto que no validó su documento que acreditaba la representación de quien suscribe su oferta, indicando que su certificado de vigencia de poder tenía una fecha de expedición mayor a los treinta (30) días, pese a ello no se le brindó la oportunidad de subsanarlo a pesar de tener un carácter imperativo.

Asimismo, por no considerar las declaraciones juradas de garantía y vicios ocultos de la obra, presentados por los postores “**Consorcio Ingeniería Vial**” y “**E&S Sociedad Anónima**”, alegando que no indicaron el inicio y fin de plazo ofertado; sin embargo, validó aquella presentada por el postor “**Consorcio Vial San Rafael**”, a pesar de que el sustento de inicio y final e incluso en amparo normativo era similar al del postor “**Consorcio Ingeniería Vial**”; además, de este último consorcio no validó la “promesa de consorcio con firmas legalizadas”, cuyos consorciados pese a que se comprometieron en ejecutar el objeto de la contratación, se le indicó que no se ajustaba al contenido mínimo de la Directiva n.º 005-2019-OCE/CD; aun cuando dicho apartado normativo no establece que el postor deba precisar en las obligaciones de la promesa de consorcio, el aporte de experiencia de los consorciados; siendo únicamente exigible por la norma que regula las contrataciones del Estado, la experiencia del postor siempre que se comprometa a ejecutar el objeto del contrato.

También, por no admitir la oferta del postor **Consorcio Ingeniería Vial**, le imposibilitó que acceda a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, a pesar que cumplía con lo establecido en las bases y además por haber presentado su oferta económica por S/9 442 623,55, la cual, era más ventajosa para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor ganador de la buena



pro "Consortio Vial San Rafael", quien ofertó S/10 491 802,92, existiendo una diferencia económica de S/1 049 179,37, la que se representa una afectación económica a la Entidad.

Con su actuación, contravino lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 2, numeral 9.1²² del artículo 9 y artículo 12 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 49.1, 49.3 y 49.5 del artículo 49, los numerales 60.1 60.2 y 60.3 del artículo 60, numeral 74.1 del artículo 74 e inciso e), numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD; y, bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS.

Así también, infringió el numeral 2 del artículo 6º "Principios de la Función Pública" de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona". Así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7º que define: "El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Al igual que, el numeral 2 del artículo 8º de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]". Incurriendo en la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley acotada, que dispone que el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por Alan Mihael Estrada Cardozo, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. Dennis Cesar Valentín Cajas, identificado con DNI n.º 40178337, segundo miembro titular del Comité de Selección, en la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS-1, durante el 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 21); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.º 004-2022-CG/OCI-SCE-CAB-MDSR, notificada con cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2022-CG/0398G-02-002 de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 22); solicitó ampliación de plazo a través de la carta n.º 001-2022-MAAE de 7 de noviembre de 2022; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 015-2022-DCVC-IC de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 22), recepcionado a través de correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, hora 23:42pm.

²² Numeral 9.1 que indica lo siguiente: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



La responsabilidad que se le atribuye en su condición de segundo miembro del Comité, es por haber admitido, evaluado, calificado y otorgado la buena pro al Consorcio Vial San Rafael, quien presentó la mayor oferta económica; sin admitir la propuesta del postor “E&S Sociedad Anónima”, puesto que no validó su documento que acreditaba la representación de quien suscribe su oferta, indicando que su certificado de vigencia de poder tenía una fecha de expedición mayor a los treinta (30) días, pese a ello no se le brindó la oportunidad de subsanarlo a pesar de tener un carácter imperativo.

Asimismo, por no considerar las declaraciones juradas de garantía y vicios ocultos de la obra, presentados por los postores “**Consorcio Ingeniería Vial**” y “**E&S Sociedad Anónima**”, alegando que no indicaron el inicio y fin de plazo ofertado; sin embargo, validó aquella presentada por el postor “**Consorcio Vial San Rafael**”, a pesar de que el sustento de inicio y final e incluso en amparo normativo era similar al del postor “**Consorcio Ingeniería Vial**”; además, de este último consorcio no validó la “promesa de consorcio con firmas legalizadas”, cuyos consorciados pese a que se comprometieron en ejecutar el objeto de la contratación, se le indicó que no se ajustaba al contenido mínimo de la Directiva n.º 005-2019-OCE/CD; aun cuando dicho apartado normativo no establece que el postor deba precisar en las obligaciones de la promesa de consorcio, el aporte de experiencia de los consorciados; siendo únicamente exigible por la norma que regula las contrataciones del Estado, la experiencia del postor siempre que se comprometa a ejecutar el objeto del contrato.

También, por no admitir la oferta del postor **Consorcio Ingeniería Vial**, le imposibilitó que acceda a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, a pesar que cumplía con lo establecido en las bases y además por haber presentado su oferta económica por S/9 442 623,55, la cual, era más ventajosa para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor ganador de la buena pro “**Consorcio Vial San Rafael**”, quien ofertó S/10 491 802,92, existiendo una diferencia económica de S/1 049 179,37, la que se representa una afectación económica a la Entidad.

Con su proceder, contravino lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y artículo 12 del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 49.1, 49.3 y 49.5 del artículo 49, los numerales 60.1 60.2 y 60.3 del artículo 60, numeral 74.1 del artículo 74 e inciso e), numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD; y, bases integradas de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS.

Así también, infringió el numeral 2 del artículo 6º “Principios de la Función Pública” de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece “Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona”. Así como, los numerales 1 y 6 del artículo 7º que define: “El servidor público tiene lo siguientes deberes: 1. Neutralidad: Debe actuar con absoluta imparcialidad política económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas [...] 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Al igual que, el numeral 2 del artículo 8º de la misma Ley, que establece que el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...]”. Incurriendo en la prohibición ética de la función pública establecida en el numeral 2 del artículo 8º de la Ley acotada, que dispone que el servidor público está prohibido de: “Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia”.



Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: “*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.*”

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por **Dennis Cesar Valentín Cajas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la irregularidad “*Comité de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS-1, incorporó en las bases documentación obligatoria pese a estar prohibido, luego declaró inadmisibles la oferta de postor que cumplía con la documentación exigida, para así admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica. Además, conformantes del órgano encargado de las contrataciones permitieron que se perfeccione el contrato a pesar que el ganador de la buena pro no acreditó la experiencia en obras ejecutadas, conllevando a que la entidad no contrate con mejores condiciones de precio y con la documentación exigida; ocasionando un perjuicio económico de S/1 049 179,37.*”, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad “*Comité de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS-1, incorporó en las bases documentación obligatoria pese a estar prohibido, luego declaró inadmisibles la oferta de postor que cumplía con la documentación exigida, para así admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica. Además, conformantes del órgano encargado de las contrataciones permitieron que se perfeccione el contrato a pesar que el ganador de la buena pro no acreditó la experiencia en obras ejecutadas, conllevando a que la entidad no contrate con mejores condiciones de precio y con la documentación exigida; ocasionando un perjuicio económico de S/1 049 179,37.*”, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS POR PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1**

Terceros partícipes

En los hechos expuestos, se advirtió la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, según el detalle siguiente:

- **Cliver Villanueva Lavado**, identificado con DNI n.° 43050509, especialista en contrataciones y responsable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, contratado mediante ordenes de servicio y/o trabajo n.os 0010, 0060, 131, 178, 253 y 333, durante el 2 de enero 2021 hasta el 10 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 21**); a quien se le solicitó a través del oficio n.° 016-2022-MPA-OCI/CAP.MDSR de 26 de octubre de 2022, información sobre su participación en los hechos comunicados, notificado con cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2022-CG/0398-02-002 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 22**); habiendo presentado lo requerido a través de la carta n.° 002-2022-CVL de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 22**); recepcionado a través del correo electrónico de 4 de noviembre de 2022, hora 16:07.

En su condición de especialista en contrataciones y responsable de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales, omitió advertir que el postor ganador (**Consorcio Vial San Rafael**) de la buena pro, de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS-1, para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó los años de experiencia del residente de obra, especialista en impacto ambiental y especialista en geología, de acuerdo con el objeto de contratación; sin embargo, prosiguió con el trámite para la suscripción del contrato n.º 001-2021-MDSR/A de 21 de enero de 2021, con el accionar antes descrito afectó económicamente a la Entidad por S/1 049 179,37.

- **Marco Antonio Amancio Espinoza**, identificado con DNI n.º 22518573, primer miembro titular del Comité de Selección, en la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS-1, durante 15 de octubre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2020; contratado mediante ordenes de servicio y/o trabajo n.ºs 645-2020, 763-2020, 917-2020, 943-2020 y 004-2021, desde el mes de setiembre 2020 a enero de 2021 (**Apéndice n.º 21**); a quien se le solicitó a través de la cédula de comunicación n.º 003-2022-CG/OCI-SCE-CAB-MDSR, información sobre su participación en los hechos comunicados, notificado con cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/0398-02-002 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 22**); solicitó ampliación de plazo a través de la carta n.º 001-2022-MAAE de 7 de noviembre de 2022; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.º 001-2022 de 9 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 22**), recepcionado a través de correo electrónico de 10 de noviembre de 2022, hora 23:42pm.

En su condición de primer miembro del Comité de Selección, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al Consorcio Vial San Rafael, quien presentó la mayor oferta económica; sin admitir la propuesta del postor "E&S Sociedad Anónima", puesto que no validó su documento que acreditaba la representación de quien suscribe su oferta, indicando que su certificado de vigencia de poder tenía una fecha de expedición mayor a los treinta (30) días, pese a ello no se le brindó la oportunidad de subsanarlo a pesar de tener un carácter imperativo.

Asimismo, por no considerar las declaraciones juradas de garantía y vicios ocultos de la obra, presentados por los postores "**Consorcio Ingeniería Vial**" y "**E&S Sociedad Anónima**", alegando que no indicaron el inicio y fin de plazo ofertado; sin embargo, validó aquella presentada por el postor "**Consorcio Vial San Rafael**", a pesar de que el sustento de inicio y final e incluso en amparo normativo era similar al del postor "**Consorcio Ingeniería Vial**"; además, de este último consorcio no validó la "promesa de consorcio con firmas legalizadas", cuyos consorciados pese a que se comprometieron en ejecutar el objeto de la contratación, se le indicó que no se ajustaba al contenido mínimo de la Directiva n.º 005-2019-OCE/CD; aun cuando dicho apartado normativo no establece que el postor deba precisar en las obligaciones de la promesa de consorcio, el aporte de experiencia de los consorciados; siendo únicamente exigible por la norma que regula las contrataciones del Estado, la experiencia del postor siempre que se comprometa a ejecutar el objeto del contrato.

También, por no admitir la oferta del postor **Consorcio Ingeniería Vial**, le imposibilitó que acceda a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, a pesar que cumplía con lo establecido en las bases y además por haber presentado su oferta económica por S/9 442 623,55, la cual, era más ventajosa para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor ganador de la buena pro "**Consorcio Vial San Rafael**", quien ofertó S/10 491 802,92, existiendo una diferencia económica de S/1 049 179,37, la que se representa una afectación económica a la Entidad.

Además, en su condición de Asistente Administrativo de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, contratado mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.º 00004 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 20**), omitió advertir que el postor ganador (**Consorcio Vial San Rafael**) de la buena pro, de la Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS-1, para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó los años de experiencia del residente de obra, especialista en impacto ambiental y especialista en geología, de acuerdo con el objeto de contratación; permitiendo que se prosiga con



el trámite para la suscripción del contrato n.º 001-2021-MDSR/A de 21 de enero de 2021, con el accionar antes descrito afectó económicamente a la Entidad por S/1 049 179,37.

- **Consortio Vial San Rafael**, debidamente representado por el señor **Joe Lee Martel Mercado**, identificado con DNI n.º 43771441, en mérito al contrato de obra 001-2021-MDSR/A de enero de 2021 (**Apéndice n.º 18**); se le requirió información a través del oficio n.º 020-2022-MPA/OCI/CAB.MDSR de 11 de noviembre de 2022; al cierre del presente no ha presentado la información solicitada. No obstante, debe indicarse que para el perfeccionamiento del contrato no presentó documentación que acredite los años de experiencia del residente de obra, especialista en impacto ambiental y especialista en geología, de acuerdo con el objeto de contratación; sin embargo, suscribió el contrato n.º 001-2021-MDSR/A de 21 de enero de 2021.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Rafael, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad, convocó el procedimiento de selección, Licitación Pública n.º 001-2020-MDSR/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Construcción del Camino Vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - Distrito de San Rafael - Ambo - Huánuco*", evidenciándose que el Comité de Selección, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al **Consortio Vial San Rafael**, quien presentó la mayor oferta económica; sin admitir la propuesta del postor "E&S Sociedad Anónima", al que no validó su documento que acreditaba la representación de quien suscribe su oferta, indicando que su certificado de vigencia de poder tenía una fecha de expedición mayor a los treinta (30) días, pese a ello no se le brindó la oportunidad de subsanarlo a pesar de tener un carácter imperativo.

Asimismo, el Comité no consideró las declaraciones juradas de garantía y vicios ocultos de la obra, presentados por los postores "Consortio Ingeniería Vial" y "E&S Sociedad Anónima", quienes no indicaron el inicio y fin de plazo ofertado; sin embargo, validó aquella presentada por el postor "**Consortio Vial San Rafael**", a pesar de que el sustento de inicio y final e incluso en amparo normativo era similar al del postor "Consortio Ingeniería Vial"; además, de este último consorcio no validó la "promesa de consorcio con firmas legalizadas", cuyos consorciados pese a que se comprometieron en ejecutar el objeto de la contratación, se le indicó que no se ajustaba al contenido mínimo de la Directiva n.º 005-2019-OCE/CD; aun cuando dicho apartado normativo no establece que el postor deba precisar en las obligaciones de la promesa de consorcio, el aporte de experiencia de los consorciados; siendo únicamente exigible por la norma que regula las contrataciones del Estado, la experiencia del postor siempre que se comprometa a ejecutar el objeto del contrato.

También, al no admitir la oferta del postor Consortio Ingeniería Vial, le imposibilitó que acceda a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas, a pesar que cumplía con lo establecido en las bases y además por haber presentado su oferta económica por S/9 442 623,55, la cual, era más ventajosa para la Entidad en comparación con la oferta económica del postor ganador de la buena pro "**Consortio Vial San Rafael**", quien ofertó S/10 491 802,92, existiendo una diferencia económica de S/1 049 179,37, la que se representa como un detrimento para la Entidad

Además, los conformantes del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, no advirtieron que el postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, no acreditó los años de experiencia de las obras ejecutadas de acuerdo con el objeto de contratación; sin embargo, permitieron que se prosiga con el trámite para la suscripción del referido instrumento contractual.



Tales hechos transgredieron lo establecido en el artículo 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 2, numeral 9.1 del artículo 9 y 12 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; numeral 43.3 del artículo 43, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 47.3 del artículo 47, los numerales 49.1, 49.3 y 49.5 del artículo 49, los numerales 60.1 60.2 y 60.3 del artículo 60 numeral 74.1 del artículo 74 e inciso e), numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; y, bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS; situación que ha conllevado a que se ocasione un perjuicio económico a la Entidad por S/1 049 179,37, al no haberse adjudicado la buena pro al postor que ofrecía mejores condiciones de precio, y por ende obtener una oferta más ventajosa.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad (Municipalidad Distrital de San Rafael):

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades de presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

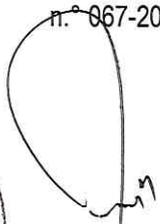
- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 64-2020-GM/MDSR de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Formato n.° 05 "Acta Instalación de Comité de Selección" de 15 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 6: Copia autenticada Formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de intereses" de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 67-2020-GM/MDSR de 19 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Formato n.° 08 – Acta para disponer la convocatoria, de 16 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 9: Acta de integración de bases del Procedimiento de Selección, Licitación Pública n.° 01-2020-MDSR-CS-1 de 10 de noviembre de 2020



- Apéndice n.º 10:** Copia autenticada del Formato n.º 15 – Acta de apertura de ofertas electrónicas, evaluación de las ofertas y calificación de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 11:** Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Ingeniería Vial.
- Apéndice n.º 12:** Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio E&S Sociedad Anónima.
- Apéndice n.º 13:** Copia autenticada de la oferta presentada por el Consorcio Vial San Rafael.
- Apéndice n.º 14:** Copia autenticada del Formato n.º 22 – Acta de Otorgamiento de la buena pro de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 15:** Copia autenticada de la Carta n.º 01-2021-CVSR de 8 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Copias autenticadas del Informe n.º 001-2021-MDSR-ULCP/MAE de 12 de enero de 2021 y Carta n.º 02-2020-MDSR-ULCP/CVL de 12 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 17:** Copia autenticada de la Carta n.º 02-2021-CVSR de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 18:** Copia autenticada del Contrato de obra n.º 001-2021-MDSR/A de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 19:** Copia simple de la Hoja Informativa n.º 000216-2021-CG/NORM de 7 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 20:** Copia simple de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y el original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 21:** Copia autenticadas de los documentos de designación y contratos del funcionario y servidores de la Entidad.
- Apéndice n.º 22:** Copia simple de las cédulas de notificación electrónica de las personas comprendidas en la irregularidad, que comprende:
22.1 Alan Mihal Estrada Cardozo; 22.2 Dennis Cesar Valentín Cajas; 22.3 Cliver Villanueva Lavado; 22.4 Marco Antonio Amancio Espinoza; y, 22.5 Joe Lee Martel Mercado (Consorcio Vial San Rafael)
- Apéndice n.º 23:** Copia autenticada de documentos de la dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares (Órdenes de Servicio y Resolución Gerencial n.º 067-2020-GM/MDSR) y la normativa transgredida.

Ambo, 18 de noviembre de 2022




Rommel Cabrera Melgar
Supervisor de la Comisión de Control




Juan Rojas Velásquez
Jefe de Comisión de Control




Verónica Mercedes Álvarez Llanos
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ambo, 18 de noviembre de 2022





Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo

Apéndice n.º 1
Relación de personas comprendidas en la Irregularidad

φ



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2022-2-3901-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

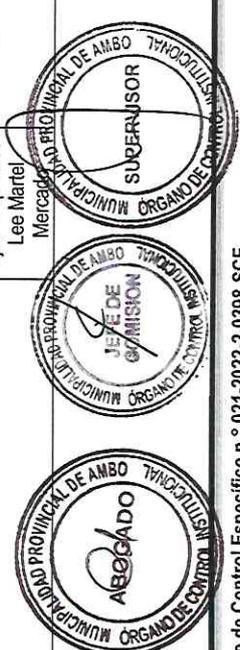
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado o	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora Entidad de la Contraloría
1	"Comité de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS-1, incorporó en las bases documentación obligatoria pese a estar prohibido, luego declaró inadmisibles la oferta de postor que cumplía con la documentación exigida, para así admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica. Además, conformantes del órgano encargado de las contrataciones permitieron que se perfeccionó el contrato a pesar que el ganador de la buena pro no acreditó la experiencia en obras ejecutadas, conllevando a que la entidad no contratase con mejores condiciones de precio y con la documentación exigida, ocasionando un perjuicio económico de S/1 049 179.37."	Alan Mihael Estrada Cardozo	40727384	Presidente titular del Comité de Selección	15/10/2020	14/12/2020	Designado	40727384			X	X
2		Dennis Cesar Valentin Cajias	40178337	Miembro del Comité de Selección	15/10/2020	14/12/2020	CAS	40178337			X	X





RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	*Comité de la Licitación Pública n.° 001-2020-MDSR/CS-1, incorporó en las bases documentación obligatoria pese a estar prohibido, luego declaró inadmisibles la oferta de postor que cumple con la documentación exigida, para así admitir, calificar y otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica. Además, conformantes del órgano encargado de las contrataciones permitieron que se perfeccionara el contrato a pesar que el ganador de la buena pro no acreditó la experiencia en obras ejecutadas, conllevando a que la entidad no contrate con mejores condiciones de precio y con la documentación exigida; ocasionando un perjuicio económico de S/1 049 179,37*.	Cliver Villanueva Lavado	43434041	Especialista en contrataciones y responsable de la Oficina de Logística y Bienes Patrimoniales	02/01/2021	10/06/2021	Contratado por Locación de Servicios	43050509			X	
2		Marco Antonio Amancio Espinoza	22518573	Miembro del Comité de Selección Asistente Administrativo de la Oficina de Logística y Control Patrimonial	15/10/2020	14/12/2020	Contratado por Locación de Servicios	22518573			X	
3		Consortio Vial San Rafael, cuya representación común fue ejercida por Joe Lee Martel Mercado	43771441 (Representante común)	Contratista	15/10/2020	21/01/2021	No aplica	No aplica			X	





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0640-2022-MPA-OCI

EMISOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 021-2022-0398-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOEL SIMEI CRUZ GUTIERREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 021-2022-0398-SCE (compuesto por 1362 folios) en el que se recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200197357**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2022-CG/0398-02-002
2. Of. 0640-2022-MPA-OCI
3. Folio 0001-0100[F]
4. Folio 0101-0198[F]
5. Folio 0199-0298[F]
6. Folio 0299-0398[F]
7. Folio 0399-0498[F]
8. Folio 0499-0598[F]
9. Folio 0599-0698[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **2VV88IC**



10. Folio 0699-0798[F]
11. Folio 0799-0898[F]
12. Folio 0899-0999[F]
13. Folio 1000-1099[F]
14. Folio 1100-1199[F]
15. Folio 1200-1299[F]
16. Folio 1300-1367[F]
17. Of. 535-2022-MPA-OCI

NOTIFICADOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AMBO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000011-2022-CG/0398-02-002

DOCUMENTO : OFICIO N° 0640-2022-MPA-OCI

EMISOR : ROMMEL CABRERA MELGAR - JEFE DE OCI - REMITO INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N.° 021-2022-0398-SCE. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOEL SIMEI CRUZ GUTIERREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200197357

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1370

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 021-2022-0398-SCE (compuesto por 1362 folios) en el que se recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Of. 0640-2022-MPA-OCI
2. Folio 0001-0100[F]
3. Folio 0101-0198[F]
4. Folio 0199-0298[F]



5. Folio 0299-0398[F]
6. Folio 0399-0498[F]
7. Folio 0499-0598[F]
8. Folio 0599-0698[F]
9. Folio 0699-0798[F]
10. Folio 0799-0898[F]
11. Folio 0899-0999[F]
12. Folio 1000-1099[F]
13. Folio 1100-1199[F]
14. Folio 1200-1299[F]
15. Folio 1300-1367[F]
16. Of. 535-2022-MPA-OCI



Ambo, 18 de noviembre de 2022

OFICIO N° 0640-2022-MPA-OCI

Señor:

Joel Simei Cruz Gutiérrez

Alcalde

Municipalidad Distrital de San Rafael

Plaza de Armas S/N – San Rafael

San Rafael / Ambo / Huánuco. -

ASUNTO : Remito Informe de Control Especifico n.° 021-2022-0398-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 535-2022-MPA-OCI de 26 de setiembre de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, en el procedimiento de selección Licitación Pública n° 001-2020-MDSR-CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Construcción del camino vecinal Marayzondor - Santo Domingo de Rondos - Huillaparac - distrito de san Rafael - Ambo – Huánuco", en la Municipalidad Distrital de San Rafael a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 021-2022-0398-SCE (compuesto por 1367 folios) en el que se recomienda realizar las acciones respectivas para que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades correspondientes del funcionario y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares, debiendo informar al Órgano de Control Institucional acerca de las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el referido Informe de Control Especifico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Huánuco para inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Rommel Cabrera Melgar

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ambo
Contraloría General de la Republica

C.C.
Archivo OCI/
RCM/JRV